

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE.



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCCIONES MECÁNICAS Y SERVICIOS
PETROLEROS BÁEZ E HIJOS S.A.

OTORGADO POR

LUIS EDUARDO BÁEZ ANCHALUISA
LEONOR ALFONSINA JIMÉNEZ ZAVALA
LILIANA ELIZABETH BÁEZ GÓMEZ
JUAN CARLOS BÁEZ VILLACÍS

CAPITAL USD \$ 800,00

DI 3ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes cinco (5) de octubre del dos mil doce, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: LUIS EDUARDO BÁEZ ANCHALUISA, casado, LEONOR ALFONSINA JIMÉNEZ ZAVALA, casada, LILIANA ELIZABETH BÁEZ GÓMEZ, soltera y JUAN CARLOS BÁEZ VILLACÍS, soltera, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales

S-X-2012

derechos. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se adjunta a la presente; bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el

registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a celebrar la presente escritura los señores: LUIS EDUARDO BÁEZ ANCHALUISA, casado, LEONOR ALFONSINA JIMÉNEZ ZAVALA, casada, LILIANA ELIZABETH BÁEZ GÓMEZ, soltera y JUAN CARLOS BÁEZ VILLACÍS, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura.

CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se

Dr. Roberto Salgado Salgado 000002



NOTARIA
TERCERA

regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES**

MECÁNICAS Y SERVICIOS PETROLEROS BÁEZ E HIJOS S.A..-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN: La

Compañía se denominará **CONSTRUCCIONES MECÁNICAS Y**

SERVICIOS PETROLEROS BÁEZ E HIJOS S.A., y

durará treinta años desde la fecha de inscripción en

el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse

o prorrogarse e incluso podrá disolverse

anticipadamente, observándose en cada caso las

disposiciones legales pertinentes y lo previsto en

este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana

y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito,

pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o

varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá

por objeto realizar por cuenta propia o asociada a

terceros, las siguientes actividades: a) La

construcción, mantenimiento y reparación de

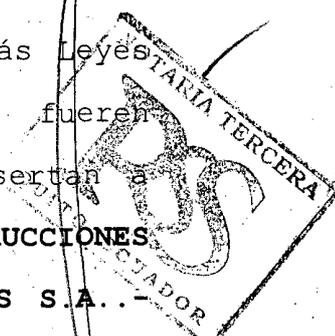
instalaciones industriales en el sector petrolero,

minero, industrial, agrario, etc., b) La fabricación,

mantenimiento y reparación de máquinas y herramientas

para torneear, perforar, fresar, conformar, cepillar,

taladrar, rectificar o realizar otro tipo de



30 años

Quito

operaciones; así como de todo tipo de estructuras metálicas; c) Compra, venta, importación, exportación, representación y/o distribución de materias primas, herramientas, productos elaborados, mercaderías o accesorios, sean o no de su propia elaboración, relacionados con su objeto; d) Al estudio, proyecto, dirección y ejecución de obras de ingeniería y seguridad industrial; dibujos de planos de construcción, diseño, ejecución y supervisión de obras de ingeniería mecánica, civil, electrónica y otras a fines. e) Compraventa e importación de maquinarias e insumos de industria, motores, generadores, transformadores eléctricos, control de energía, motosoldadoras, materiales metalúrgicos, madereros, plásticos, eléctricos, electrónicos, mecánicos y de la construcción; incluso en partes o piezas. f) La reparación, mantenimiento, alquiler de maquinaria y equipos de industria; servicio de pintura industrial, rehabilitación y revestimientos especiales. g) Actividades de consultoría, asesoría, gestión y capacitación de empresas; h) Importación y exportación de maquinaria, equipos, herramientas, suministros y demás productos relacionados con la construcción mecánica, civil y la industria en general; i) Compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento y administración de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo

Dr. Roberto Salgado Salgado 0000003



NOTARIA
TERCERA



el Régimen de Propiedad Horizontal.- j) La explotación y adquisición de marcas, patentes, nacionales y extranjeras, licencias y sistemas propios o de terceros, y en general todo servicio o actividad vinculados directamente o indirectamente con el objeto social.- k) Para realizar su objeto, la sociedad podrá asesorar y gestionar para sí o para terceros, en todo lo relacionado a organización y participación en ferias y exposiciones nacionales o internacionales.- l) Podrá asimismo efectuar inversiones en la compra de bienes muebles e inmuebles y equipos necesarios para su funcionamiento. Podrá celebrar contratos de financiamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una determinada actividad dentro de su objeto social.- ll) La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social o no. Podrá actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, m) En general realizar todo cuanto acto o contrato, civil, mercantil, comercial, industrial o de servicios, permitidos por la ley, dentro o fuera del territorio nacional, relacionados con el objeto social principal

o no y que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo, sin limitación alguna. **ARTICULO CUARTO.-**

CAPITAL.- El Capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientos inclusive (800), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:

800
#145

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL					
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIO- NES	PORTEN- TAJE	TIPO DE INVERSIÓN
Luis Eduardo Báez Anchaluisa	752	752	752	94%	Nacional
Liliana Elizabeth Báez Gómez	16	16	16	2%	Nacional
Juan Carlos Báez Villacís	16	16	16	2%	Nacional
Leonor Alfonsina Jiménez Zavala	16	16	16	2%	Nacional
TOTALES:	800	800	800	100%	Nacional

ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.-**

INDIVISIBILIDAD: La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes:

a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas



NOTARIA
TERCERA

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.



ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.

DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La

revisa

7006

Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

QUÓRUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo.

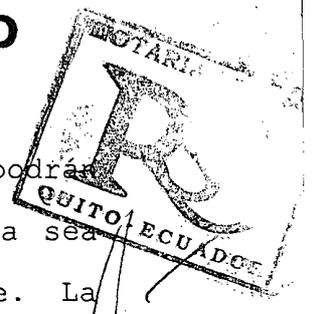
Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO**

0288506

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA



VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente,

que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones

y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de

las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los certificados

de acciones emitidos y las actas de las sesiones de

Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente

con el Gerente General a sesiones de Junta General; d)

Intervenir conjuntamente con el Gerente General en

todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del

límite fijado por la Junta General de Accionistas para

la actuación individual de éste; e) Tendrá de manera

subsidiaria, la representación legal de la Compañía en

caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva

del Gerente General, hasta que la Junta General

designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere

la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o

impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona

que para tal efecto designe la Junta General de

Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE**

GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que

podrá o no ser accionista de ella, será designado por

una Junta General y durará en el cargo dos años, pero

podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

Dr. Roberto Salgado Salgado

R.L



NOTARIA
TERCERA



Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Firmar contratos y contratar préstamos; l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:

RL La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

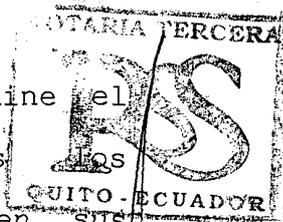
ARTICULO TRIGÉSIMO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000000



NOTARIA
TERCERA



PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN: En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y se estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.

CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y está suscrito y pagado de la siguiente manera:

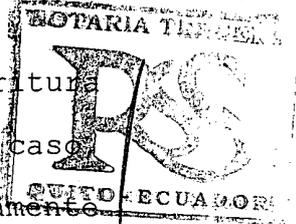
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL					
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIO- NES	PORTEN- TAJE	TIPO DE INVERSIÓN
Luis Eduardo Báez Anchaluisa	752 /	752 /	752 /	94% /	Nacional /
Liliana Elizabeth Báez Gómez	16 /	16 /	16 /	2% /	Nacional /
Juan Carlos Báez Villacis	16 /	16 /	16 /	2% /	Nacional /
Leonor Alfonsina Jiménez Zavala	16 /	16 /	16 /	2% /	Nacional /
TOTALES:	800	800	800	100%	Nacional

CLÁUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los Fundadores de la compañía facultan al Doctor Wilson Correa Estévez, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento (Firmado) Doctor **Wilson Correa Estévez, matrícula número cuatro mil seiscientos noventa y seis del** Colegio de Abogados de Pichincha. (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus

Dr. Roberto Salgado Salgado 0000009



NOTARIA
TERCERA



partes. Para la celebración de la presente escritura públicas se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Luis Eduardo Báez Anchaluiza
SR. LUIS EDUARDO BÁEZ ANCHALUISA
C.C. N° 1704084639



Leonor Alfonsina Jiménez Zavala
SRA. LEONOR ALFONSINA JIMÉNEZ ZAVALA
C.C. N° 177545048



Liliana Elizabeth Báez Gómez
SRA. LILIANA ELIZABETH BÁEZ GÓMEZ
C.C. N° 171700506-8



Juan Carlos Báez Villacís
SR. JUAN CARLOS BÁEZ VILLACÍS
C.C. N° 171791459-0



RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170408443-9

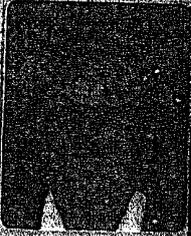
BAEZ ANCHALUISA LUIS EDUARDO

PICHINCHA / QUITO / GUARAPILO

09/02/2008 M

REN 0859736

EL ECUADOR



ECUATORIANA 1111 3304811804

CASADO NELLY GOMEZ

SECUNDARIA MECANICO

MANUEL BAEZ

MARIA ANCHALUISA

QUITO 09/02/2008

REN 0859736

EL ECUADOR

EL GUARAPILO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

040-0004
NUMERO

1704084439
CEDULA

BAEZ ANCHALUISA LUIS EDUARDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
EL SALVADOR PARROQUIA ZONA

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CONSULTA

CÉDULA CIUDADANÍA 171754504-8

APellidos y Nombres
JIMENEZ ZAVALA
LEONOR ALFONSINA

Lugar de Nacimiento
CHIMBORAZO

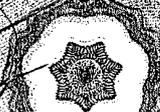
Fecha de Expedición
2010-11-12

Fecha de Expiración
2020-11-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL Casada
WILLIAM P.
BAEZ GOMEZ





INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre
JIMENEZ JIMENEZ LUIS ALVINO

APellidos y Nombres de la Madre
ZAVALA H LEONOR OLIMPIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-11-12

FECHA DE EXPIRACION
2020-11-12

QUITO - ECUADOR




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

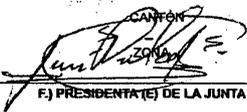
030-0031 NÚMERO 1717545048 CÉDULA

JIMENEZ ZAVALA LEONOR ALFONSINA

PICHINCHA CANTÓN QUITO

PROVINCIA SAN BLAS

PARROQUIA



FJ PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **171791459-0**

BAEZ VILLACIS JUAN CARLOS

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

24 de NOVIEMBRE 1988

REGISTRO: 00766 DOTS: 04079 M

PICHINCHA/ BELLAS ARTES

CONZALEZ-SUR

Juan Carlos Baez
 FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA**** **V4364V444**

SECUNDARIA **ESTUDIANTE**

EDUARDO BAEZ

CRISTINA DEL CARMEN VILLACIS

QUITO **24/02/2010**

FECHA DE CADUCIDAD: **REN 2319277**

Rubén Baez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

346-0016 **1717914590**
 NUMERO CÉDULA

BAEZ VILLACIS JUAN CARLOS

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHIMBACALLE ZONA
 PARROQUIA

Juan Carlos Baez
 P.) PRESIDENTA (EL) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 171700506-8

BAEZ GOMEZ LILIANA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

23 DICIEMBRE 1990

007-C Q15B 04550 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990

[Firma]
PRIMA DEL CEDULADO

020001

ECUATORIANA***** E3333V2242

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA

INSTRUCCION: ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: LUIS EDUARDO BAEZ ANCHA LUISA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: NELLY ISABEL GOMEZ RIZO

QUITO 08/01/2009

08/01/2021

FORMA REN 0604076

[Firma]

ADG

DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

212-0001 1717005068
NUMERO CEDULA

BAEZ GOMEZ LILIANA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SOLANDA SOLANDA
PARROQUIA ZONA

[Firma]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

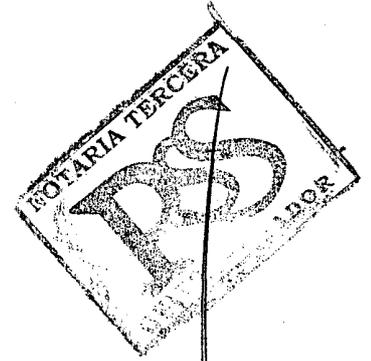
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De evolutivo foia(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 05 OCT. 2012

 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7453649
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORREA ESTEVEZ WILSON JOFFE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2012 14:50:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCCIONES MECÁNICAS Y SERVICIOS PETROLEROS BÁEZ E HIJOS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito miércoles 19 de septiembre del 2012

Mediante comprobante No.- **29900518001**

el(la) Sr.(a)(ita): RENTERIA TOLEDO

PATRICIA CAROLINA con cédula de identidad N°

1723880223

consignó en este Banco la cantidad de: \$ 408 por concepto de depósito de apertura de la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CONSTRUCCIONES MECANICAS Y SERVICIOS PETROLEROS BAEZ E HIJOS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	IDENTIFICACION
1	LUIS EDUARDO BAEZ ANCHALUISA	1704084639
2	LILIANA ELIZABETH BAEZ GOMEZ	1717005068
3	JUAN CARLOS BAEZ VILLACIS	1717914590
4	LEONOR ALFONSINA JIMENEZ ZAVALA	1717545048

VALOR
\$ 752,00
\$ 16,00
\$ 16,00
\$ 16,00

TOTAL

\$ 800,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

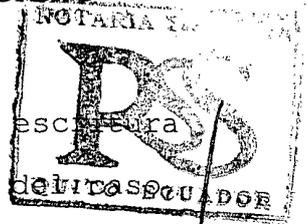
Olga Avechita Solórzano
Ejecutivo de Negocios
Asesoría Ombú y Calcedo

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dr. Roberto Salgado Salgado 0000013



NOTARIA
TERCERA



partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SR. LUIS EDUARDO BÁEZ ANCHALUISA
C.C. N° 1704084639

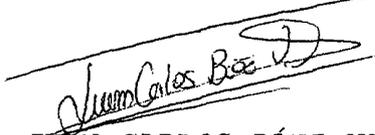



SRA. LEONOR ALFONSINA JIMÉNEZ ZAVALA
C.C. N° 177545048




SRA. LILIANA ELIZABETH BÁEZ GÓMEZ
C.C. N° 171700506-8




SR. JUAN CARLOS BÁEZ VILLACÍS
C.C. N° 171791459-0




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE IDENTIFICACION

BAEZ ANCHALUISA LUIS EDUARDO
PICHINCHA VOTANTE GUAPULO
174084639
09/08/2008
REN 0859736



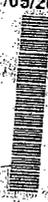
EQUATORIANO ***** 5334311224

CASADO NELLY GOMEZ
SECUNDARIA MECANICO
IMANUEL BAEZ
MARTA ANCHALUISA
QUITO 09/02/2008
REN 0859736




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
040-0004
NUMERO 1704084639
CEDULA

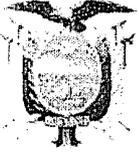
BAEZ ANCHALUISA LUIS EDUARDO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA EL SALVADOR CANTON
PARROQUIA ZONA



P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000014



NOTARIA
TERCERA

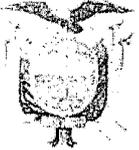
Se otorgó ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES MECANICAS Y SERVICIOS PETROLEROS SAEZ - ECUAD

E HIJOS S.A., sellada y firmada en Quito, cinco de octubre del dos mil doce.—



Dr. Roberto Salgado Salgado

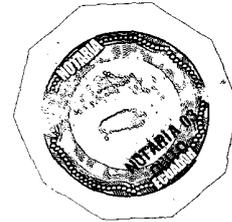
0000015



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005769, de fecha seis de noviembre del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CONSTRUCCIONES MECANICAS Y SERVICIOS PETROLEROS BAEZ E HIJOS S.A., celebrada el cinco de octubre del dos mil doce, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía CONSTRUCCIONES MECANICAS Y SERVICIOS PETROLEROS BAEZ E HIJOS S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.-
Quito, a trece de noviembre del dos mil doce. —



RS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA



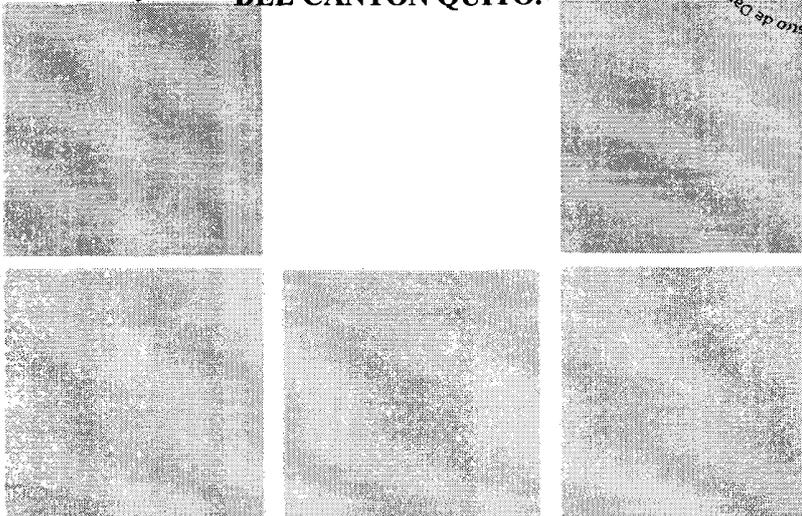
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 06 de noviembre del 2.012, bajo el número **3909** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUCCIONES MECÁNICAS Y SERVICIOS PETROLEROS BÁEZ E HIJOS S.A."**, otorgada el 05 de octubre del 2.012, ante **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41321**.- Quito, a veintidós de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: _____





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35765

Quito,

27 DIC 2012

000017

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES MECANICAS Y SERVICIOS PETROLEROS BÁEZ E HIJOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL